

COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 20 mayo 2024

PARA COMUNICAR **AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 001222 del 04 abril 2024**

**A:
CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S**

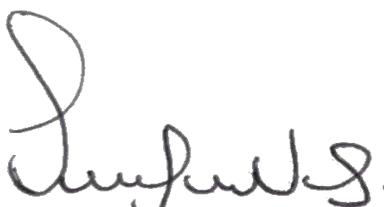
**ID: 15182821
RADICADO: 08SI2023756800100003187
FECHA RDO: 20 diciembre 2023**

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **FIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ
P.E. Dirección Territorial Santander
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **001222 del 04 abril 2024**
Inspector: EVA JOHANNA ANAYA HERNANDEZ



15182821

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2023756800100003187

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 001222

BUCARAMANGA,

04 ABR 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 08SI2023756800100003187, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 800.121.406-8, por el presunto **INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESPECTO A LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Requerir a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 800.121.406-8, copia de los siguientes documentos, los cuales deberán allegar en medio físico a la Calle 31 No. 13 – 71 de Bucaramanga, a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la presente solicitud:
 1. Soporte de la inducción/reinducción en seguridad y salud en el trabajo correspondiente al año 2023 y 2024, de los siguientes trabajadores: MILER MOISES MILLAN y LUCAS NIÑO.
 2. Copia del informe de la medición de material particulado.
 3. Copia del informe de riesgo psicosocial derivado de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial.
 4. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso del trabajador MILER MOISES MILLAN y FERNEY CALDERON.
 5. Copia de la investigación realizada por la empresa con respecto a los accidentes ocurridos a: ADOLFO JIMENES CHAPARRO de fecha 10/10/2023 y KEVIN BUITRAGO de fecha 29/08/2023.
 6. Constancia del envío a la Administradora de Riesgos Laborales de la investigación del accidente ocurrido el 17/02/2023 al señor LUCAS NIÑO SOTO.
 7. Constancia del envío del reporte realizado al Ministerio del Trabajo del accidente ocurrido al señor LUCAS NIÑO SOTO el 17/02/2023.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

8. Divulgación de los peligros, riesgos y medidas de control asociadas a la exposición de radiación no ionizante.
9. Soporte de la capacitación al personal expuesto al riesgo de ruido.
10. Soporte del suministro de elementos de protección contra caídas.
11. Soporte de los análisis seguros de trabajo (ATS).
12. Soporte de las inspecciones de: EPP, vehículos, locativas, maquinaria y herramientas.
13. Soporte de los mantenimientos realizados a instalaciones, equipos, máquinas y herramientas.
14. Soporte de entrega de elementos de protección personal de MILLER MOISES MILLAN.
15. Copia del acta de conformación de la brigada de emergencias.
16. Copia de la Auditoría al SGSST del año 2023.
17. Evidencias de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
18. Matriz de identificación de peligros y riesgos.

- Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan.
- Vincular a las personas naturales o empresas pertinentes dentro de la averiguación preliminar.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 *ibidem*.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Eva A.
Revisó: Lilliana V.
Aprobó: A.F. Duarte